

TALLER ABIERTO

MODIFICACIÓN LEY DE GLACIARES

1. LA LEY DE GLACIARES
2. MODIFICACIÓN 2026: “BARRICK GOLD”
3. RIESGOS AMBIENTALES ASOCIADOS A GLACIARES
4. NOSOTROS PERDEMOS, PERO ¿QUIENES GANAN?
5. RESUMEN Y CONCLUSIONES

LEY DE GLACIARES

Ley 26639
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

MEDIO AMBIENTE

PRESERVACION DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

Sancción: 30-09-2010

Publicada en el Boletín Oficial: [28-10-2010](#)

Número: [32016](#)

Página: 7

Texto original de la norma

MEDIO AMBIENTE

Ley 26.639

Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Sancionada: Septiembre 30 de 2010.

Promulgada de Hecho: Octubre 28 de 2010.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PRESERVACION DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

ARTICULO 1º — Objeto. La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

ARTICULO 2º — Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recrystalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

ARTICULO 6º — Actividades prohibidas. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

a) La liberación, dispersión o eliminación de gases de efecto invernadero, productos químicos o radioactivos, o cualquier otra sustancia que cause dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

b) La construcción de obras o actividades industriales, o cualquier otra que cause dichas restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

c) La exploración y explotación minera o hidrocarbúrica, o cualquier otra que cause dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

- ¿Qué es un glaciar?
- ¿Qué hay que proteger?
- ¿De qué hay que protegerlo?
- ¿Quién decide qué proteger?

Ley 26639
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

MEDIO AMBIENTE

PRESERVACION DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

Sanción: 30-09-2010

Publicada en el Boletín Oficial: [28-10-2010](#)

Número: [32016](#)

Página: 7

Texto original de la norma

MEDIO AMBIENTE

Ley 26.639

Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Sancionada: Septiembre 30 de 2010.

Promulgada de Hecho: Octubre 28 de 2010.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PRESERVACION DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

ARTICULO 1º — Objeto. La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

ARTICULO 2º — Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua

1. Objeto
2. Definición
3. Inventario
4. Información registrada
5. Realización del inventario
6. Actividades prohibidas
7. Evaluación de impacto ambiental
8. Autoridades competentes
9. Autoridad de aplicación
10. Funciones
11. Infracciones y sanciones

MODIFICACIÓN DE LEY DE GLACIARES

La reforma “Barrick Gold”

1. Objeto
2. Definición
3. Inventario
 - a. 3bis (nuevo)
4. Información registrada
5. Realización del inventario
6. Actividades prohibidas
7. Evaluación de impacto ambiental
8. Autoridades competentes
9. Autoridad de aplicación
10. Funciones
11. Infracciones y sanciones

Se modifica
No se modifica

**TRATAMIENTO DE PROYECTO DE LEY SOBRE GLACIARES**

LAS COMISIONES DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Y DE MINERÍA, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES SE REUNIERON EL DÍA JUEVES 18 DE DICIEMBRE EN EL SALÓN ILLIA DEL H.

hsn

Número: NO-2025-138709315-APN-S

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N

La Nota enviada por los gobernadores provinciales a la que se ha hecho alusión se detiene, además, a proponer ciertos "...lineamientos que pueden servir de base para la elaboración del proyecto de adecuación a la Ley de Glaciares...". En el marco de tales lineamientos, sostienen los gobernadores que "La normativa actual presta a confusión respecto de qué compone el objeto protegido, por lo que correspondería dejar en claro que está constituido exclusivamente por todas las geoformas ubicadas en el ambiente glacial o periglacial en la medida que tengan función hídrica, ya sea como reservas estratégicas de recursos hídricos o como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas"; y postulan que "...son las autoridades provinciales quienes, mediante

- “La normativa actual presenta *confusión* sobre qué es el objeto protegido”
- Sólo se protegerá el ambiente que tenga *función hídrica*
- *Cada provincia* decide qué se protege y qué no

OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD



1. Objeto

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la

“ARTÍCULO 1º — *Objeto*. La presente ley e
glaciares y del ambiente periglacial con el objeto

y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas: (a) para el consumo humano; (b) para la agricultura; (c) para la protección de la biodiversidad; (d) como fuente de información científica; y (e) como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

La protección de los glaciares y del ambiente periglacial en los términos del párrafo anterior y de los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley deberá interpretarse de un modo compatible con el artículo 41 de la Constitución Nacional, que dispone la utilización racional de los recursos originarios de los mismos según el artículo 124 de la Constitución, y a las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

“La presente ley debe interpretarse de acuerdo al art. 41 que dispone la utilización racional de los recursos en las provincias”

Art. 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Corresponde a Nación dictar las normas de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas”

provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

2. Definición

ARTICULO 2° — Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada uno de los tipos de aguas subterráneas internas y superficiales de agua dulce.

No se modifica la definición de glaciar, sino que se dice que lo que se protege es el glaciar que afecte al recurso hídrico

Asimismo, se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo.

3. Inventario

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 26.639 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3° — *Inventario*. Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán los glaciares y geoformas periglaciales existentes en el territorio nacional que cumplan con las funciones de reserva estratégica de recursos hídricos y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas a las que se hace referencia en el artículo 1°, con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Inventario ahora sólo cubre las reservas que afecten el recurso hídrico

3. Inventario bis

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 3° *bis* a la Ley N° 26.639 el siguiente:

“ARTÍCULO 3° *bis* — *Principio precautorio*. En virtud del principio precautorio, todos los glaciares y geoformas periglaciales que se encuentren incluidos en el Inventario Nacional de Glaciares serán considerados como parte del objeto protegido de la presente ley hasta tanto la autoridad competente en materia ambiental verifique la inexistencia de a

Una vez que la provincia define que no afecta al recurso hídrico, deja de estar protegido por ley y otras normas aplicables.

A partir del momento en que el glaciar o la geoforma periglacial incluido en el Inventario Nacional de Glaciares no cumple con alguna de las funciones previstas en el primer párrafo del artículo 3°, se considerará que el glaciar o la geoforma periglacial en cuestión no están alcanzados por las previsiones de la presente ley, sin perjuicio de la protección general que le corresponda con arreglo a la Ley General del Ambiente N° 25.675 y demás normas aplicables.”

5. Realización del inventario

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 26.639 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5° — *Realización del Inventario.* El inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial será realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.

Se dará intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuando se trate de zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional previo al registro del inventario.

La autoridad competente que detecte alguna de las funciones previstas e informará al Instituto Argentino de incorporar en el Inventario.

Si la provincia lo indica, el IANIGLA (Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales) debe eliminar al glaciar del inventario

Cuando la autoridad competente constate que un glaciar o ambiente periglacial incluido en el inventario Nacional de Glaciares no cumple con alguna de las funciones a las que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 3°, deberá informar dicha circunstancia al mencionado Instituto, quien deberá eliminarlo del Inventario Nacional de Glaciares. La omisión de hacerlo por parte del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) no afectará la validez de la autorización otorgada por la autoridad con competencia ambiental de la jurisdicción respectiva en los términos del artículo 7° de la presente ley.”

6. Actividades prohibidas

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 26.639 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6° — *Actividades prohibidas.* En los gla
autoridad con competencia ambiental de la jurisdicción
1) del artículo 8°, quedan prohibidas las actividades que
las funciones señaladas por el artículo 1°, las que implic
en particular las siguientes:

- a) la lit de cual
- b) la construcción de obras de arquitectura o infraes
investigación científica y las prevenciones de riesgos;
- c) la exploración y explotación minera e hidrocarburífera
- d) la instalación de industrias o desarrollo de obras o acti

Las autoridades competentes referidas en el artículo 8° tendrán a su cargo determinar, mediante la correspondiente evaluación de impacto ambiental, qué actividades proyectadas implican una alteración relevante en los términos del presente artículo y, como consecuencia, no pueden ser autorizadas.”

- Las actividades se prohíben en las **regiones definidas por la provincia**
- Se elimina la prohibición de **liberación de contaminantes en zonas periglaciares**
- Se elimina la prohibición de **explotación hidrocarburífera en zonas periglaciares**

8. Autoridades competentes

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 26.639 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.— *Autoridades competentes.* A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la Ley N° 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

La autoridad con competencia ambiental de la jurisdicción

1) identificará cuáles glaciares y qué ambiente periglacial existen en el artículo 1°, es decir, constituir una reserva estratégica de recursos hídricos u operar como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; y

2) compartirá con el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) la información que obtenga sobre los glaciares y el ambiente periglacial existentes en su respectiva jurisdicción, a fin de que este último actualice el Inventario Nacional de Glaciares.”

- **Provincias indican a IANIGLA qué deben modificar en el inventario nacional de glaciares**

Principales modificaciones:

- **Redefinición de zona glaciar protegida** - únicamente se considera si afecta al recurso hídrico
- Lo que afecta o no al recurso hídrico **lo define cada provincia y lo informa al IANIGLA**

RIESGOS AMBIENTALES



Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales

Mendoza, 18 de noviembre de 2025

El Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (CONICET) emite el presente comunicado con el fin de informar y recordar los fundamentos del rol del Instituto en el marco de la Ley Nacional N° 26.639.

Marco Legal y Propósito de la Ley 26.639

La Ley 26.639 establece los presupuestos mínimos para la protección de los recursos hídricos y del ambiente periglacial en el territorio argentino. El objetivo principal de la Ley es la preservación de estas formaciones como reservas estratégicas de recursos hídricos, fundamentales para el consumo humano, la agricultura, la recarga de cuencas hidrográficas, la protección de la biodiversidad, la generación de información científica y el desarrollo turístico.

El Instituto desea aclarar que, hasta la fecha, no ha sido informado ni consultado oficialmente sobre ninguna propuesta de modificación de esta Ley que pudiera haber sido mencionada o circulado en algunos medios de comunicación.

Rol del IANIGLA y el Inventario Nacional de Glaciares (ING)

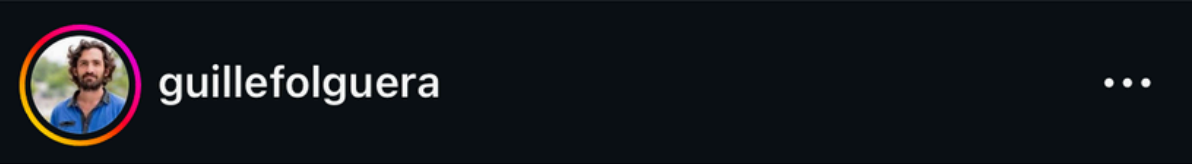
El instituto IANIGLA, responsable del inventario nacional de glaciares, no fue consultado sobre la modificación de la ley



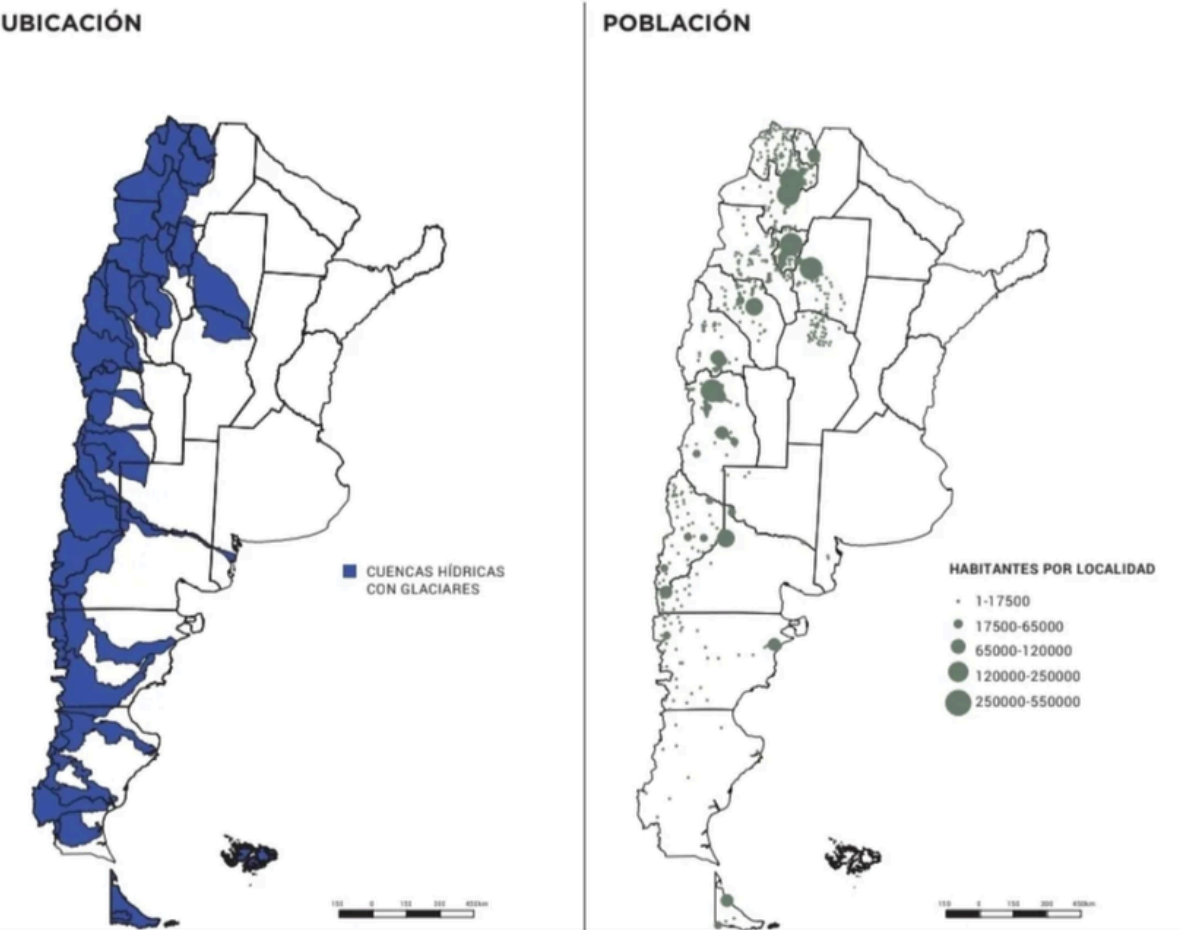
Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales

Según los resultados del ING, en 2018 se identificaron en la cordillera de los Andes 5.769 km² de hielo, de los cuales 674 km² corresponden a glaciares de escombros. De esta forma, los cuerpos de hielo identificados en el ING, representan aproximadamente el 1 % de la superficie de la Cordillera y, por ej, sólo el 0,8 % de la superficie de la provincia de Mendoza.

- 1% de la superficie de la cordillera está compuesta por glaciares de escombros



Cuencas hídricas que reciben agua de glaciares





Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales

Importancia Hídrica de las Reservas Criosféricas

El agua (superficial y subterránea) de la que dependen provincias como Mendoza es provista casi exclusivamente por el aporte de la nieve, los glaciares y el ambiente periglacial.

Los glaciares de escombros, representativos del ambiente periglacial, pueden contener entre un 35 % y un 70 % de hielo en su interior. Por lo tanto, constituyen reservas hídricas potenciales y cumplen una función hidrológica esencial al regular el aporte de agua a la escorrentía, pudiendo aportar entre un 25 % y un 50 % del caudal total en cursos de agua en los Andes Áridos, especialmente en años de sequía.

- Agua de Mendoza es provista casi en su totalidad por la nieve provenientes de zonas glaciares y periglaciares
- Glaciares de escombros aportan entre un 25 y un 50% del caudal en cursos de agua en Andes áridos

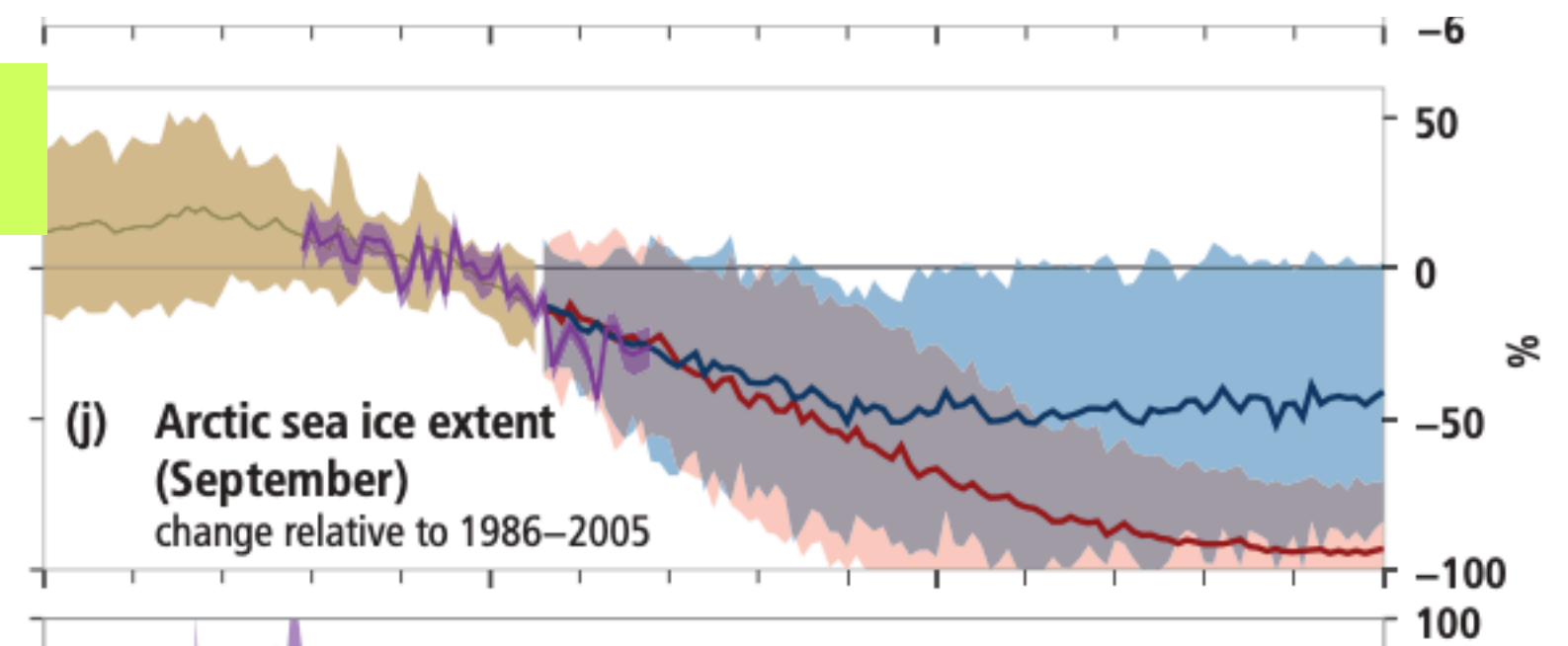


I A N I G L A

Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales

En la actualización de la región de los Andes Desérticos se observó, en un período cercano a diez años, una reducción del 17 % en la superficie con glaciares y del 23 % en los manchones de nieve perennes, poniendo de relieve cambios significativos en estas reservas estratégicas de agua.

- 17% reducción de glaciares en 10 años





Instancia Decisiva en la Justicia Federal por el derrame de la minera Barrick Gold en la cuenca del río Jachal en San Juan

Recurrimos ante la Cámara Federal de Casación Penal para reabrir el Juicio Oral contra los responsables nacionales

La Asociación Argentina de Abogados/as Ambientalistas, como representante de la Asamblea Jachal No Se Toca, declara su profunda preocupación ante la prescripción de la causa penal, por parte de la Jueza Servici de Cubría, contra los funcionarios nacionales responsables de haber frenado, manipulado e incumplido la **Ley de Glaciares**, en el marco del derrame tóxico de Barrick Gold en Veladero (Jáchal, San Juan) ocurrido en 2015.

El desastre de Jachal es el mayor derrame minero de la historia argentina y sigue impune a más de diez años: no hay juicio oral, no hay condenas y la minera Barrick Gold continúa operando en plena cordillera, dentro de la zona periglacial protegida por ley.

Algunas **consecuencias de no proteger el ambiente periglacial (por ende el glaciar)**

- **Contaminación** de cursos de agua
- Alteración del **ciclo del agua**
- Producción de **alimentos**
- Modificación del **clima local**
- Disminución del **albedo**
- Pérdida de **biodiversidad**



¿QUIENES SE BENEFICIAN?



Seis multinacionales encabezan el *lobby* de la **minería** para reformar la **Ley de Glaciares**: las canadienses **Barrick Gold** y **Lundin Mining**, la estatal china **Shandong Gold**, la anglo australiana **BHP** (la minera más grande del mundo), la multinacional **Río Tinto**, donde invierten **BlackRock** y la estatal china **Chinalco**, y la suiza **Glencore**, donde participa el fondo estatal **Qatar Holding**.



COMUNICACIÓN

Se aprobó en el Senado la modificación a la Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Comunicados, Noticias, Sustentabilidad / 26 de febrero de 2026

Un paso fundamental que fortalece la protección de los recursos hídricos y habilita el desarrollo responsable

Un paso fundamental que fortalece la protección de los recursos hídricos y habilita el desarrollo responsable

Desde la Cámara Argentina de Empresas Mineras (CAEM) destacamos la aprobación por parte de la Cámara de Senadores de la Nación del proyecto de modificación de la Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Compartir:







Monto y modalidad de las regalías

Las regalías se determinarán aplicando los porcentajes establecidos sobre el valor “boca mina”, conforme a la Ley 24.196 y su reglamentación.

La alícuota general será del 3% del valor del mineral. Para los proyectos que no hayan iniciado la construcción de la etapa de explotación antes de la entrada en vigencia de la Ley, se prevé una alícuota progresiva y móvil, que no podrá superar el 5%, según establezca la reglamentación.

- **Regalías = 3% del valor de pozo**
- **Trabajo indigno, pocos puestos**
- **No deja riqueza a las pcias, sólo a sus políticos**

RESUMEN / CONCLUSIONES

Resumen

- **Redefinición de zona glaciar protegida** - únicamente se considera si afecta al recurso hídrico
- Lo que afecta o no al recurso hídrico **lo define cada provincia**
- La minería se escuda diciendo que busca “cumplir con la CN” pero según el **art. 41 de la CN, las leyes provinciales deberían complementar, es decir proteger más** y no menos a los recursos
- Cualquier actividad industrial en zonas periglaciares y glaciares representa un **riesgo para la provisión de agua de las provincias**
- Los **glaciares de escombros proveen del 25 al 50% del agua dulce**
- El daño a los glaciares atenta contra la **seguridad hídrica, de alimentos, y favorece condiciones de vida hostiles** frente al CG yCC actual
- Las **mismas empresas** que tienen denuncias hace +10 años en Argentina **siguen impunes e impulsando esta ley**

TRANSPARENCIA

DIPUTADOS ARGENTINA

AUDIENCIA PÚBLICA 2026 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN NORMATIVA ANTECEDENTES SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN PONENCIAS Y PRESENTACIONES VOLVER

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Solicitudes de inscripción al 16 de marzo de 2026

1 of 2235 Automatic Zoom

Apellido	Nombre	Persona Nombre Jurídica	Cargo Persona Jurídica	Provincia
Rossi	Agostina Laureana			Buenos Aires
Godoy	Laura Susana			Buenos Aires
Bianco	Patricia			Buenos Aires
Valenzuela	Sofia			Buenos Aires
Comezana	Zoe			Buenos Aires
de Lojo	Luis Héctor			Buenos Aires
Coronel	Maylen Estefania			Buenos Aires
Brizuelq	Agustina			CABA
Garcia	Bianca			Cordoba
branzini	paola			CABA
RUIBAL	SILVIA ALEJANDRA			Cordoba

2.276 páginas
66.000 inscriptos

Considerando la cantidad de personas inscriptas a siete (7) días de haberse habilitado el enlace de participación, y a fin de garantizar la razonabilidad y operatividad del mecanismo participativo, así como un desarrollo ordenado y efectivo de la audiencia pública, se establecen los siguientes criterios de participación:

- Quienes se encuentren inscriptos en el registro habilitado hasta el viernes 20 de marzo a las 20:00 horas, podrán hacer llegar sus ponencias de manera escrita (artículo 3° del Reglamento de la Audiencia Pública) y/o adjuntando un video, de no más de 5 minutos de duración, a la "Comunidad" del Canal de Youtube Oficial de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Link: <https://www.youtube.com/@diputados.argentina>). Las presentaciones en video quedarán registradas en el canal oficial de la Cámara de Diputados de la Nación para su registro permanente.
- Se invitará a participar en las audiencias de forma presencial el día miércoles 25 de marzo y virtual el día jueves 26 de marzo, a quienes se encuentren dentro de los primeros inscriptos de cada jurisdicción (provincia).



Todavía no te
anotaste?

<https://forms.hcdn.gob.ar>



"El cambio climático no es un problema científico. Es un problema humano. El poder más grande para cambiar el mundo no depende de la tecnología. Depende del respeto y la compasión - por nosotros, por todos los humanos y por toda la vida. Esto es la regeneración."

Paul Hawken (2021). Regeneration: Ending the Climate Crisis in One Generation.